

SERVICIOS RPE

Responsabilidad Penal de las Empresas

La **Reforma del Código Penal** a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, regula, explícita y detallada la **responsabilidad penal de las personas jurídicas / empresas**, especialmente en aquellas figuras delictivas donde la intervención de las empresas puede ser más evidente.



Para la fijación de la **responsabilidad de las personas jurídicas / empresas** se ha establecido una doble vía de imputación:

- ✓ Las realizadas por las **personas que tienen poder de representación** en las mismas.
- ✓ Las realizadas por **los empleados**, por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre los mismos.

A tener en cuenta:

La reforma del Código Penal posibilita que las empresas, cuando se hayan cometido delitos en su ámbito, puedan ser imputadas penalmente, en paralelo al causante del delito (persona física). La responsabilidad es penal, directa y no evitable vía ninguna póliza de seguro y se suma a la responsabilidad penal del Administrador o Consejo de Administración de las sociedades.

La empresa, sea cual sea su tamaño y entidad social, responde de los delitos cometidos por sus empleados, además de responder ellos por sí mismos.

Los delitos perseguidos actualmente y cometidos por empleados es amplio (laborales, salud alimentaria, contable, medio-ambientales, informáticos, acoso, mobbing, y un largo etcétera) y no es necesario que la empresa haya colaborado en los mismos para que deba responder ella y su administrador ante los tribunales penales.

Las imputaciones pueden tener consecuencias que van desde las sanciones económicas o la inhabilitación, hasta el cierre de la empresa.

La forma de evitar la pena en la comisión del delito:

Demostrando que la empresa ha sido diligente, adoptando las medidas necesarias mediante la implantación de la **Prevención de Riesgos Penales** y probando que el delito se ha cometido “a pesar” de su diligencia. De hecho, el Administrador y la propia empresa si no implemente la **Prevención de Riesgos Penales** van a ser imputados por un delito de omisión, como ocurre en los casos de Prevención de Riesgos Laborales.

La **Prevención de Riesgos Penales** cuenta con los procedimientos y actuaciones necesarias para lograr que cuando se produzca el delito no haya posibilidad de imputación, o bien que ésta se aminore, para la compañía y para su administrador.

Evitar la Responsabilidad Civil y Laboral de la compañía y de los directivos y administradores de la misma, que se produce cuando existe un delito, o sea realizado por uno de sus empleados.

Estar bien asesorado y adaptado a la Prevención de Riesgos Penales puede evitarle sanciones.



Las imputaciones por Responsabilidad Penal pueden tener consecuencias que van desde las sanciones económicas o la inhabilitación, hasta el cierre de la empresa.

Las penas que se pueden imponer a las personas jurídicas son:

- ✓ Multa por cuotas o proporcional.
- ✓ Disolución de la persona jurídica.
- ✓ Suspensión de sus actividades hasta cinco años.
- ✓ Clausura de sus locales y establecimientos hasta cinco años.
- ✓ Prohibición temporal (hasta quince años) o definitiva de realizar en el futuro las actividades que tengan relación con el delito.
- ✓ Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, hasta quince años.
- ✓ Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores hasta cinco años.

Nuestros **servicios en Responsabilidad Penal de las Empresas** están orientados al cumplimiento normativo para prestar soporte en la consultoría de diagnóstico y prevención de los riesgos de imputación penal, así como la realización de formación a directivos y empleados.

